

EL COORDINADOR GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN III, 14, 17, 175 Y LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA QUINTA DE LA LEY DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULOS 2, 5, FRACCIÓN II, 11, FRACCIONES I, XIX Y XX DEL DECRETO NÚMERO SEIS POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 4, 5, FRACCIÓN I Y IV, 9, FRACCIÓN II, 15 FRACCIONES I, IV, XLV Y XLVI DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE; Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo vigesimoprimer, establece que "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad". Este precepto constitucional consagra un derecho humano fundamental y mandata a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a desarrollar el marco normativo y las políticas públicas necesarias para su plena efectividad.
2. Que el 17 de mayo de 2022, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la cual es una es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; así como establecer las bases para la coordinación entre integrantes del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial a través de los planes de desarrollo, la política de movilidad y de seguridad vial con un enfoque integral a la política de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, que sea transversal con las políticas sectoriales aplicables.
3. Que el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, representa el mecanismo de coordinación entre las autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial, de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores de la sociedad en la materia, a fin de cumplir el objeto, los objetivos y principios de esta Ley, la política, el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional y los instrumentos de planeación específicos.
4. Que en el artículo 51 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, se establece que las entidades federativas establecerán en su normativa aplicable que todas las personas que realicen el trámite para obtener o renovar una licencia o permiso de conducir, deberán acreditar el examen de valoración integral que demuestre su aptitud para ello, así como el examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, antes de la fecha de expedición o renovación de la licencia o permiso.

5. En ese mismo sentido, el artículo 52 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, establece que las entidades federativas deberán emitir las reglas para la emisión de las acreditaciones, así como para la obtención de licencias y permisos de conducir, entre las deberán regular entre otras disposiciones, los contenidos de los exámenes de valoración integral teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, atendiendo a los diferentes tipos de licencias y permisos, así como los requisitos de emisión y renovación; protocolos para realizar los exámenes, así como para su evaluación.
6. Que con fecha 01 de octubre de 2024, fue publicado en el periódico oficial "Tierra y libertad" número 6349, el Decreto Número Seis por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Coordinación General de Movilidad y Transporte, mediante el cual se establece como objeto del organismo, garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y certeza, de manera eficiente y sostenible, coadyuvando con las autoridades correspondientes en la protección de la vida y la integridad física de los usuarios y no usuarios de la vía pública en el estado, a través de implementación de políticas públicas en la materia, lo cual exige la implementación de lineamientos específicos que regulen el comportamiento institucional y personal de quienes forman parte de este ente. Lo anterior, en atención a que la movilidad y el transporte son servicios estratégicos para la vida social, económica y cultural de la entidad, cuya prestación requiere altos estándares de integridad, profesionalismo y compromiso con el interés público.
7. Que la Coordinación General de Movilidad y Transporte representa al Estado de Morelos en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial (SINAMOV), desde el cual se llevan a cabo diversas campañas entre las que incluyen a todos y todas las personas conductoras de vehículos automotores, para prevención de accidentes y siniestros viales, en materia de educación y cultura vial.
8. Que en la edición del Periódico Oficial Tierra y Libertad, del estado de Morelos, número 6493, de fecha 25 de noviembre del 2025, fue publicada la Ley de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Estado de Morelos; ordenamiento que tiene por objeto regular las condiciones de movilidad, el transporte particular, la prestación de los servicios de transporte público y privado, así como sus servicios auxiliares en el Estado de Morelos, que no sean de competencia Federal o Municipal.
9. Que en la disposición transitoria décima quinta de la Ley de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Estado de Morelos, se otorgó a la Coordinación General de Movilidad y Transporte, un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de la citada Ley de Movilidad, para publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" los lineamientos y la periodicidad del Programa de Certificación para instructores de manejo e instituciones y escuelas de manejo.

10. Que en el artículo 175 de la Ley de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Estado de Morelos señala que la Coordinación General de Movilidad y Transporte establecerá un Programa de Certificación para instructores de manejo y para las instituciones y escuelas de manejo que operen en el Estado, a fin de garantizar la calidad de la formación que imparten.
11. Que en la edición del Periódico Oficial Tierra y Libertad, del estado de Morelos, número 6521, de fecha 04 de febrero del 2026, fue publicado por parte de la Coordinación General de Movilidad y Transporte el programa sectorial de movilidad segura y transporte eficiente, en el cual contempla como el objetivo central del mencionado Plan, el contar con un marco normativo actualizado y aplicable.
12. En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir los presentes:

DOCUMENTO INFORMATIVO

LINEAMIENTOS Y LA PERIODICIDAD DEL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN PARA INSTRUCTORES DE MANEJO, INSTITUCIONES Y ESCUELAS DE MANEJO DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO 1 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. - Objeto. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria y tiene como objeto establecer los requisitos y la periodicidad en la que deberán cumplir las personas, instituciones y escuelas de manejo del Estado de Morelos, que pretendan obtener su certificación como instructores de manejo, instituciones y escuelas de manejo, en el Estado de Morelos, y consecuentemente su inscripción al padrón de instructores, instituciones y escuelas de manejo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Certificación de competencias: Al reconocimiento con validez oficial en toda la República Mexicana de la competencia laboral demostrada por una persona, independientemente de la forma en que la haya adquirido, en un proceso de evaluación realizado con base en un estándar de competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.

II. Certificación: Al documento oficial emitido por la Coordinación General a los instructores, instituciones y escuelas de manejo del Estado de Morelos.

III. Constancia: Al documento oficial emitido por las instituciones y escuelas de manejo debidamente registradas ante la Coordinación General, que acredita las aptitudes de manejo y conocimientos teóricos de las personas, derivado de los cursos impartidos.

IV. Coordinación General: A la Coordinación General de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos.

V. Curso de manejo: Al conjunto de unidades didácticas o lecciones que constituyen un todo, organizado según los objetivos definidos y preestablecidos en el Programa de enseñanza, dirigido a los aspirantes a conducir, enfocado en la obtención de conocimientos teóricos y el desarrollo de habilidades prácticas para la manejo de un vehículo particular, de forma segura, conforme a las disposiciones en materia de movilidad y seguridad vial aplicables y cubriendo el temario de contenidos mínimos que se indican el Anexo 1 del presente Aviso.

VI. Instituciones y Escuelas de manejo: A la persona física o moral con certificado de registro ante la Coordinación General vigente, que se dedica a impartir cursos y clases de manejo.

VII. Ley. A la Ley de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Estado de Morelos.

VIII. Padrón: Al Padrón de instructores, instituciones y escuelas de manejo del Estado de Morelos, que se encuentran registrados ante la Coordinación General.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO 2

DE LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO Y SU PERIODICIDAD

ARTÍCULO TERCERO.— La emisión de la certificación expedido por la Coordinación General, tendrá la vigencia de un año calendario, posterior a la emisión de la certificación, los instructores, instituciones y escuelas de manejo deberán renovar su certificado de manera anual cumpliendo con la presentación y actualización de los requisitos señalados en el artículo quinto de los presentes lineamientos.

La emisión del certificado de instructores no generará el pago de derechos al registro ni cuando se lleve a cabo la renovación y/o actualización.

ARTÍCULO CUARTO.— Las instituciones y escuelas de manejo que pretendan obtener la certificación como instructores, instituciones o escuelas de manejo deberán presentar su solicitud de registro mediante el formato respectivo, ante la Unidad de Planeación y Gestión de la Movilidad Sostenible de la Coordinación General, anexando las siguientes documentales, en original y copia simple para su cotejo:

- I. Constancia de Situación Fiscal.
- II. Licencia de funcionamiento del establecimiento mercantil vigente; toda vez que es requisito indispensable y obligatorio, contar con un espacio físico adecuado para atención de las personas usuarias de sus servicios.
- III. Programa de enseñanza impartido, el cual debe cubrir el temario de contenidos mínimos que se indican en el Capítulo 3 y Anexo 1 de los presentes Lineamientos; cabe señalar que además, las escuelas de conducción podrán impartir cursos especializados con enfoques a grupos específicos, siempre debiendo observar los contenidos mínimos citados.

- IV. Plantilla del personal instructor, que deberá acreditar que cuenta con los conocimientos y aptitudes necesarios para dicha finalidad, además de contar con licencia para conducir vigente.

En ese sentido, será necesario que las personas que impartan el contenido teórico y práctico, cuenten como requisito indispensable la certificación como instructor de capacitación de cursos presenciales y/o en línea, en los estándares de competencia laboral y obtener un respaldo oficial por parte de la Secretaría de Educación Pública y/o el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (SEP-CONOCER), además de cursos, certificaciones o capacitaciones complementarios relacionados con la enseñanza de manejo de vehículos.

- V. Listado de vehículos destinados para realizar las acciones de enseñanza del manejo, los cuales deberán cumplir las características enunciadas en el Anexo 2 del presente, y con las siguientes precisiones:

DOCUMENTO INFORMATIVO

a. En caso de sólo operar en el estado de Morelos, dichos vehículos deberán contar con registro en el padrón vehicular del Estado; tratándose de aquellas que operen en diversas entidades, deberán en todo momento portar documentos vigentes de la misma.

b. Tarjeta de Circulación vigente.

c. Póliza de seguro de cobertura amplia de los vehículos, el cual deberá especificar que será destinado para escuela de manejo.

Adicionalmente, dependiendo del caso en el que se encuentre el solicitante, se deberá presentar anexo a lo anterior:

Personas Físicas

- I. Identificación oficial (original, vigente y con fotografía)
- II. Comprobante de domicilio del Estado de Morelos o credencial para votar que incluya domicilio actual completo

Si es la persona titular quien acude a realizar el trámite, y no cuenta con un comprobante de domicilio o credencial para votar con domicilio completo visible, podrá llenar un formato para declarar su domicilio (no aplica para terceras personas con carta poder, ni personas morales).

Personas Morales

- I. Identificación oficial, vigente, con fotografía de la persona representante legal (original y copia)
- II. Comprobante de domicilio de la empresa (original y copia)
- III. Acta constitutiva original (o copia certificada ante Notario Público) y copias de la carátula, la hoja en donde se establece la constitución, la o las personas apoderadas y la hoja de sellos y firmas

IV. Poder Notarial (en donde se otorga el poder para ejercer actos administrativos)
(original y copia)

Una vez presentada la solicitud, la Coordinación General, a través de la Unidad de Planeación y Gestión de la Movilidad Sostenible, en un plazo no mayor a diez días hábiles llevará a cabo una visita para revisión de las instalaciones y vehículos conforme a lo señalado en dicha solicitud.

Posterior a la visita de revisión de instalaciones y vehículos, en un plazo no mayor a diez días hábiles, emitirá la respuesta correspondiente en la que se señale si resulta procedente continuar con el trámite de registro respectivo, o en su caso, si es necesario remitir documentales o acreditar requisitos que no se hubiesen presentado. Por lo que, en caso de prevención, se contará con un plazo de cinco días hábiles para subsanar la misma, y una vez transcurrido el mismo sin que se acredite que éstas han sido atendidas, se tendrá por no presentada la solicitud.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO 3

DE LA ESTRUCTURA DE LOS CURSOS DE MANEJO

ARTÍCULO QUINTO.- La capacitación debe incorporar el contenido mínimo con base en el temario que se describe en el Anexo 1.

El modo de impartición de los cursos deberá desarrollarse en forma colectiva o individual utilizando diversas técnicas didácticas; expositiva, de diálogo, discusión, demostrativa y dinámicas vivenciales, que mediante la retroalimentación y comunicación grupal que permitan construir el conocimiento de los aspirantes, es decir, que las personas participantes deben tener la posibilidad de comunicarse e interactuar entre ellas para intercambiar y confrontar puntos de vista que permitan fomentar el aprendizaje.

Además, se deberán realizarán actividades prácticas de manera colectiva o individual que permitan procesos vivenciales de aprendizaje, es decir, aprender por medio del hacer. Esto deberá ser un proceso a través del cual los aspirantes construyan su propio conocimiento y adquieran habilidades para la manejo.

ARTÍCULO SEXTO.- Con la finalidad de garantizar la comprensión efectiva de los contenidos, las instituciones y escuelas podrán determinar la cantidad de horas dedicadas a cada uno de los contenidos del temario descrito en el Anexo 1, por lo que podrán ofrecerse diferentes modalidades acordes a las habilidades o conocimientos de los aspirantes y el nivel de profundidad que se desee alcanzar. Sin embargo, debe abordarse la totalidad del contenido teórico y práctico descrito en el temario y de forma preferente el contenido teórico deberá impartirse de manera presencial en aula.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para efectos de la emisión de la constancia que expidan las instituciones y escuelas de manejo, deberán llevar a cabo una evaluación, a través de la cual se acrediten las aptitudes para la manejo y los conocimientos teóricos respectivos, misma que deberá contener un mínimo de 20 reactivos.

En ningún caso, el sólo pago del curso de manejo sin la acreditación de la evaluación correspondiente, implicará la obtención de la citada constancia.

CAPÍTULO 4

DEL REGISTRO EN EL PADRÓN DE INSTRUCTORES, INSTITUCIONES Y ESCUELAS DE MANEJO

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez que el solicitante haya acreditado todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Capítulo 2 de estos lineamientos, de oficio, la Coordinación General, a través de la Unidad de Planeación y Gestión de la Movilidad Sostenible, realizará el registro del solicitante en el padrón.

ARTÍCULO NOVENO.- El registro en el padrón, al igual que la certificación de los instructores, instituciones y escuelas de manejo, tendrá vigencia de un año calendario, mismo que será renovado automáticamente cuando el solicitante renueve la certificación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Unidad de Planeación y Gestión de la Movilidad Sostenible determinará la información y capacitación adicional que deberá ser impartida o informada como parte de los contenidos temáticos considerados por las instituciones o escuelas de manejo, para la mejora en la calidad de la prestación del servicio.

CAPÍTULO 5

DE LA VIGILANCIA Y SANCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de los presentes Lineamientos, traerá como consecuencia la negativa de la expedición de la certificación y registro en el padrón y en caso de contar los mismos, se procederá a su cancelación o determinación de no renovación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Como parte de las atribuciones de supervisión, y seguimiento con las que cuenta la Unidad de Planeación y Gestión de la Movilidad Sostenible, realizará visitas de supervisión aleatorias a las instituciones y escuelas de manejo registradas, así como aquellas que soliciten su registro, con el fin de verificar los siguientes elementos:

- 1)** Las condiciones físicas del establecimiento en el que opera o solicita operar la escuela;
- 2)** Las condiciones físico-mecánicas de los vehículos de enseñanza;
- 3)** La documentación oficial que deben portar los vehículos de enseñanza y sus instructores;
- 4)** Las demás que estime necesarias conforme a las necesidades operativas y de comprobación.

Las visitas que se realicen a las instituciones y escuelas de manejo que soliciten la renovación de su registro ante la Coordinación General, se realizarán como complemento a la presentación de documentos señalados en los Lineamientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el fin de garantizar la correcta operación de las instituciones y escuelas de manejo registradas, así como para generar información estadística y en su caso realizar la actualización de los contenidos teóricos impartidos, éstas deberán remitir a la Coordinación General la siguiente información:

- a) En caso de existir alguna modificación en la plantilla de instructores o del personal responsable, deberá informarse en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de que se efectúe el cambio de personal.
- b) De igual forma deberá informarse dentro del mismo periodo, las bajas o incorporaciones de los vehículos de enseñanza.
- c) En caso de cambio de domicilio de la sede principal o sucursales, se deberá informar en un plazo no mayor a quince días hábiles.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Deberán emitir un informe semestral a través de los medios tecnológicos establecidos por la Coordinación General, el cual deberá contener:

- 1) Total de cursos impartidos;
- 2) Número de solicitantes aprobados y no aprobados, y
- 3) Total de constancias emitidas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Coordinación General, por conducto de la Unidad de Planeación y Gestión de la Movilidad Sostenible implementará los mecanismos operativos y tecnológicos necesarios para la aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Morelos “Tierra y Libertad”, para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDA.- Los presentes Lineamientos entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERA.- Toda escuela e institución de manejo en el Estado de Morelos, que solicite su registro en el padrón de instituciones y escuelas de manejo deberá dar cumplimiento a los presentes Lineamientos en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su publicación, para así obtener el permiso y registro correspondientes.

CUARTA.- La Coordinación General deberá realizar las gestiones necesarias para elaborar y publicar el padrón, en términos de los presentes Lineamientos.

QUINTA.- Los datos personales que sean recabados derivados de la aplicación de los presentes Lineamientos serán debidamente resguardados en términos de la ley aplicable en materia de protección de datos personales para tal efecto.

SEXTA. - La Coordinación deberá revisar el temario de contenidos mínimos del Capítulo 3 Anexo 1 que se definen en los presentes Lineamientos para adecuarlos a las necesidades sociales y de movilidad; incorporando de manera progresiva contenidos y otras acciones estratégicas en beneficio de la seguridad vial.

SÉPTIMA. - La interpretación de los presentes Lineamientos, para efectos administrativos, corresponde a la Unidad de Planeación y Gestión de la Movilidad Sostenible de la Coordinación General de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

EL COORDINADOR GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE MORELOS

DOCUMENTO INFORMATIVO

MTRO. JORGE ALBERTO BARRERA TOLEDO

RÚBRICA

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DE LOS LINEAMIENTOS Y LA PERIODICIDAD DEL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN PARA INSTRUCTORES DE MANEJO, INSTITUCIONES Y ESCUELAS DE MANEJO DEL ESTADO DE MORELOS.